

RESOLUCIÓN N° 737

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPORTACIÓN DE GRANOS CON REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INOCUIDAD, SUJETOS A CONTROL OFICIAL DEL SENAVE”.

- 1 -

Asunción, 31 de agosto de 2026

VISTO:

El Memorando DCIV N° 157/26, de fecha 11 de agosto de 2026, presentado por el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad e Inocuidad de Vegetales; el Dictamen N° 1215/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

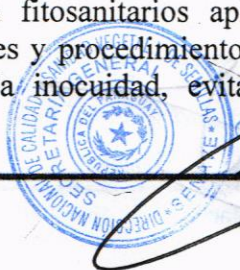
Que, por Memorando DCIV N° 157/26, de fecha 11 de agosto de 2026, presentado por el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad e Inocuidad de Vegetales, eleva a consideración el proyecto de resolución “*Por la cual se establecen los lineamientos para la exportación de granos con requisitos específicos de inocuidad, sujetos a control oficial del SENAVE*”.

Que, los países de destino establecen requisitos específicos de inocuidad para determinados productos de origen vegetal, los cuales pueden comprender, entre otros, límites máximos de residuos de plaguicidas, límites para contaminantes, requisitos microbiológicos u otros parámetros relacionados con la inocuidad de los alimentos, cuyo cumplimiento resulta necesario para el acceso y mantenimiento de los mercados de destino.

Que, en determinados casos, el SENAVE establece que el cumplimiento de dichos requisitos sea sometido a control oficial previo a la exportación, mediante muestreo y análisis de laboratorio, a fin de verificar su cumplimiento antes de la emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación.

Que, en este sentido, la Resolución SENAVE N° 582/2025 estableció un procedimiento para la emisión del certificado fitosanitario de exportación de granos sujetos a requisitos específicos de inocuidad, incorporando dentro de un mismo instrumento disposiciones relativas a aspectos de inocuidad y procedimientos propios de la certificación fitosanitaria.

Que, los requisitos fitosanitarios aplicables a la exportación se encuentran regulados por disposiciones y procedimientos específicos, por lo que resulta necesario delimitar el control de la inocuidad, evitando la duplicidad de procedimientos y competencias.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - P.O. 2
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° ⁷³⁷.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPORTACIÓN DE GRANOS CON REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INOCUIDAD, SUJETOS A CONTROL OFICIAL DEL SENAVE”.

- 2 -

Que, resulta necesario adecuar el marco regulatorio vigente, a fin de establecer un mecanismo claro y específico para la verificación del cumplimiento de los requisitos de inocuidad exigidos por los mercados de destino, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones fitosanitarias que correspondan.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal*”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ...l) certificar la fitosanidad y calidad de los productos y sub productos de origen vegetal y semillas, para exportación*”.

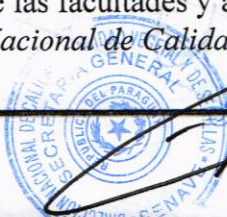
Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Providencia N° 1421/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1215/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual recomienda a la Máxima Autoridad Institucional autorizar la emisión de la presente resolución administrativa, conforme a lo solicitado por Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad e Inocuidad de Vegetales.

Que, por Memorando DICAON° 052/2026, la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, remitió el proyecto final a consideración para su aprobación.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”



Manuel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express, Esq. 5711
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N°...737...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPORTACIÓN DE GRANOS CON REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INOCUIDAD, SUJETOS A CONTROL OFICIAL DEL SENA VE”.

- 3 -

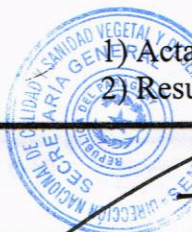
**EL PRESIDENTE DEL SENA VE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ESTABLECER los siguientes lineamientos para la exportación de granos con requisitos específicos de inocuidad sujetos a control oficial del SENA VE:

- a) El producto a exportar deberá ser acondicionado y envasado en una planta de acondicionamiento debidamente registrada ante el SENA VE, ya sea propia o de terceros, la cual deberá mantener registros de los proveedores o establecimientos de procedencia y de las cantidades recibidas, que permitan la trazabilidad del producto hasta su despacho para exportación.
- b) Cuando el exportador no sea titular de la planta de acondicionamiento, deberá contar con documentación que acredite la adquisición o prestación del servicio de acondicionamiento del producto, según corresponda, y permita establecer la trazabilidad del lote destinado a la exportación.
- c) El exportador deberá solicitar al SENA VE el muestreo oficial de los lotes destinados a la exportación, conforme el procedimiento vigente establecido para el efecto.
- d) La inspección del envío deberá realizarse en origen y ser solicitada con posterioridad a la toma de muestra y a través del Sistema de Trámites Electrónicos (TES) del SENA VE. Cuando la inspección no se realice al momento del embarque, la empresa exportadora deberá completar el FOR-DO-148, el cual deberá estar firmado por el Asesor Técnico y/o representante legal.
- e) Se deberá contar con el resultado del análisis correspondiente previo a la solicitud de emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación.
- f) El resultado de análisis deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos de inocuidad establecidos por el país de destino.
- g) Al momento de solicitar la emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación, a través de la Ventanilla Única del Exportador (VUE) se deberá adjuntar los siguientes documentos:

1) Acta de Muestreo;

2) Resultado del análisis de laboratorio;



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°...**737**...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPORTACIÓN DE GRANOS CON REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INOCUIDAD, SUJETOS A CONTROL OFICIAL DEL SENAVE”.

- 4 -

- 3) la documentación prevista en el inciso b) del presente artículo, cuando corresponda; y
- 4) el FOR-DO-118, cuando la inspección en origen no se realice al momento del embarque.

Artículo 2°.- DISPONER que el exportador será responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1° de la presente resolución, así como del pago de las tasas correspondientes por los servicios prestados por el SENAVE en el marco de su aplicación.

Artículo 3°.- ESTABLECER que el exportador deberá comunicar a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA), al correo electrónico institucional **dica@senave.gov.py**, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, la fecha prevista para el embarque del envío. En caso de no realizarse el embarque como consecuencia de un resultado no conforme, el exportador deberá comunicar dicha circunstancia a la DICA por el mismo medio, para el análisis y posterior dictamen técnico.

Artículo 4°.- ESTABLECER que el exportador, a través de su representante legal y/o asesor técnico, es responsable de garantizar la trazabilidad del envío desde la realización del muestreo oficial hasta la carga del producto en el contenedor, asegurando la correspondencia entre el lote muestreado, el resultado del análisis y el producto destinado a la exportación.

Artículo 5°.- DISPONER que el cumplimiento de los presentes lineamientos no exime al exportador de la responsabilidad de verificar y cumplir todos los requisitos de inocuidad establecidos por el país de destino, así como los requisitos fitosanitarios y demás disposiciones aplicables a la exportación de productos y subproductos de origen vegetal.

Artículo 6°.- DISPONER que el SENAVE podrá realizar controles aleatorios, cuando lo considere pertinente, a fin de verificar la integridad, trazabilidad y correspondencia entre el lote muestreado y el producto embarcado.

Artículo 7°.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 582/2025, de fecha 29 de agosto de 2025.

Artículo 8°.- ESTABLECER que la presente resolución regirá a partir de su promulgación.



Dr. Miguel J. Ballarín
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N°...737.....

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPORTACIÓN DE GRANOS CON REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INOCUIDAD, SUJETOS A CONTROL OFICIAL DEL SENAVE”.

- 5 -

Artículo 9°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



Abg. Miguel Caballero
Secretario General



